

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, y se constata también, en el sistema de Depósitos Judiciales, y tampoco se evidencia dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lina María Ochoa Figueroa
Demandado	Angie Stefanía Pineda Olaya
Radicado	05001-40-03-013-2020-00189 00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1043
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a que la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación, (allegada por correo electrónico 27 de agosto de 2020), satisface los requisitos del artículo 461 del C.G. del P, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Lina María Ochoa Figueroa**, en contra de **Angie Stefanía Pineda Olaya**, por pago total de la obligación.

Segundo: No se emite pronunciamiento sobre medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.

Tercero: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Cuarto: Notifíquese la presente providencia haciendo uso de los medios tecnológicos tal y como lo dispone el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Decidido lo anterior, no habrá pronunciamiento sobre los memoriales de notificación allegados por la actora.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

A.

Firmado

PAULA ANDREA S
JUEZ MUNI
JUZGADO 013 CIVIL MUNI

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 184 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy SEPTIEMBRE 3 DE 2020 __a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f414acf0b000fb7a614c9b12893ad80d68dc86da804e00dd3d3d3146a2c03383
Documento generado en 02/09/2020 08:19:59 p.m.